



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE DEFENSA
CUERPO ESPECIALIZADO PARA LA SEGURIDAD DEL METRO.
Disciplina, Vocación y Carácter.
"AÑO DE LA CONSOLIDACION DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Contrato Núm.0003-2020.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ENTRE:

De una parte, **EL CUERPO ESPECIALIZADO PARA LA SEGURIDAD DEL METRO**, institución del Estado Dominicano, dependencia del **MINISTERIO DE DEFENSA**, creada en virtud del Decreto 316-07, RNC. No.430-06102-6, con domicilio y asiento social en la Avenida Hermanas Mirabal No.1, Santo Domingo Norte, R.D., debidamente representada por su titular **General de Brigada, DANIEL MARTINEZ LORENZO**, ERD, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identificación personal No. [REDACTED] domiciliado y residente en esta ciudad, quien para los fines del presente Contrato, se denominará **LA CONTRATANTE, PRIMERA PARTE**, o por su nombre completo. De la otra parte **ESTACION DE SERVICIOS DOÑA CATALINA CABRAL, S.R.L.**, RNC.124-00415-2, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en la Av. Independencia No.418 Km. 9 1/2, Sector Velazcasa, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato por su Gerente General, el Sr. **FERNANDO CABRAL**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. [REDACTED] domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien para los fines del presente Contrato, se denominará **"EL PROVEEDOR"**.



Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), en su artículo 16 establece entre los Procedimientos de Selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones en esta **COMPARACIÓN DE PRECIOS**.

POR CUANTO: LA **COMPARACIÓN DE PRECIOS (SEGURIDAD DEL METRO-CCC-CP-2020-0002)**.

POR CUANTO: El artículo 28 de la ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece: "El Contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la garantía sean

Cumplidos. Se perfeccionará por la notificación de la recepción de la orden de compra por parte del proveedor o por la firma de las partes del Contrato a intervenir".

POR CUANTO: En fecha veintiún (21) del mes de abril del año Dos Mil veinte (2020), La **ENTIDAD CONTRATANTE** convocó a **COMPARACIÓN DE PRECIOS** para la Compra de **(4,800 TICKETS DE COMBUSTIBLE, 2,000 DE RDS\$1,000.00 y 2,800 de RDS\$500.00)**, para ser utilizados en los vehículos y la planta eléctrica asignados a la entidad **CONTRATANTE**.

POR CUANTO: Desde el veintiún (21) del mes de abril del año Dos Mil veinte (2020), **EL CUERPO ESPECIALIZADO PARA LA SEGURIDAD DEL METRO** convocó a presentación de Ofertas para Comparación de Precios, para la Compra de **(4,800 TICKETS DE COMBUSTIBLE, 2,000 DE RDS\$1,000.00 y 2,800 de RDS\$500.00)**.

POR CUANTO: Que estuvieron disponible para todos los interesados los Pliegos de Condiciones Específicas para la referida presentación de Oferta.

POR CUANTO: Que el día veintiún (21) del mes de abril del año Dos Mil veinte (2020), se procedió a la recepción de las Ofertas, y a la apertura de los Sobres, contentivos de las Propuestas de los Oferentes participantes en la Comparación de Precios, en presencia del Notario Público Dr. **RAFAEL A. FANTASIA**, colegiatura No.2273, instrumentando para tales fines el acta Notarial correspondiente.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio a todas las ofertas, la **ENTIDAD CONTRATANTE**, el día **siete (07) del mes de mayo del año Dos Mil veinte (2020)**, adjudicó **AL PROVEEDOR** el Contrato de Suministro de Bienes para la Adquisición de **(4,800 TICKETS DE COMBUSTIBLE, 2,000 DE RDS\$1,000.00 y 2,800 de RDS\$500.00)**, tal como establece la referida acta de esa misma fecha en el ordinal **SEGUNDO**.

POR CUANTO: A que en fecha **siete (07) del mes de mayo del año Dos Mil veinte (2020)**, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** notificó a las Empresas Oferentes el Acta de Adjudicación indicada precedentemente;

POR CUANTO: **EL PROVEEDOR** constituyó una garantía contractual, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 112 del Decreto No.543-12, por un importe equivalente al Cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado.

POR TANTO: y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato; **LAS PARTES** han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Contrato: El presente documento.



F.C

NO

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal del **CUERPO ESPECIALIZADO PARA LA SEGURIDAD DEL METRO**.



Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para compras de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor: Oferente/Proponente que habiendo participado en la Comparación de Precios, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme al Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.



ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.-

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) El Pliego de Condiciones Específicas.

F.C

ARTÍCULO 3: OBJETO.-

3.1 **EL PROVEEDOR**, por medio del presente Contrato se compromete a vender y el **CUERPO ESPECIALIZADO PARA LA SEGURIDAD DEL METRO**, a su vez, se compromete a comprar, los Bienes detallados a continuación, bajo las condiciones que más adelante se indican:

(4,800 TICKETS DE COMBUSTIBLE, 2,000 DE RDS1,000.00 y 2,800 de RD\$500.00).

3.2 Los Bienes que integran el objeto del presente Contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas.

3.3 **EL PROVEEDOR** deberá entregar la cantidad de Bienes requeridos conforme a lo convenido.

ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO.-

El precio total convenido de los productos indicados en el presente Contrato asciende al monto de **RD\$3,400,000.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100).**

R

ARTICULO 5.- FORMA DE PAGO.-

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por el suministro de los ticket de combustible objeto de este Contrato, asciende a la suma de **RD\$3,400,000.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100)**, exento de ITBIS.



ARTÍCULO 6: CONDICIONES DE PAGO.-

Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos en forma parciales de **RD\$850,000.00, (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON 00/100)**, mensuales según presentación de facturas.

ARTICULO 7.- IMPUESTOS

EL PROVEEDOR, ESTACION DE SERVICIOS DOÑA CATALINA CABRAL, S.R.L., no estará exento de ningún pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 8: TIEMPO DE VIGENCIA.-

El presente Contrato tendrá una duración de cuatro (4) meses, a partir del día Uno (01) de mayo del año Dos Mil veinte (2020) finalizando el Treinta y uno (31) de agosto del año Dos Mil veinte (2020).

ARTICULO 9.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-

Ni la ENTIDAD CONTRATANTE NI EL PROVEEDOR será responsable de cualquier incumplimiento del Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible o inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terrorista, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones, y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- 1.- Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- 2.- Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- 3.- Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.



F.C

R

La falta de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.



Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PROVEEDOR** no cumple con la entrega, la **ENTIDAD CONTRATANTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PROVEEDOR** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

Si **EL PROVEEDOR** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del periodo especificado, se considerara como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- MEDIDAS A TOMAR

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

F.2



ARTÍCULO 11.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen variaciones en los costos o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR** para el suministro de bienes, en virtud de este contrato variaran en la proporción correspondiente a estos cambios.

10

ARTÍCULO 12.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTICULO 13.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

La ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de EL PROVEEDOR, y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



ARTICULO 14.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la ley 340-06 originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la ENTIDAD CONTRATANTE.

ARTICULO 15.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTICULO 16.- DERECHO DE ARBITRAJE.

Cualquier controversia que surja en relación con la interpretación de este Contrato o en relación con los derechos u obligaciones de cualquiera de LAS PARTES, será sometida a Arbitraje, de acuerdo al reglamento de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción del Distrito Nacional, con sujeción a las reglas que se especifican.



ARTICULO 17.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 18.- IDIOMA OFICIAL.

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones de este documento.

ARTÍCULO 19.- TÍTULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato

ARTÍCULO 20.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

LAS PARTES acuerdan que la ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 21.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del mismo, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 22.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en Dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES** en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los **siete (07) del mes de mayo del año Dos Mil veinte (2020)**, en tres originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de Las Partes y otro para los fines legales correspondientes.


DANIEL MARTINEZ LORENZO,
General de Brigada, ERD.
Actuando en nombre y representación de
CESMET.

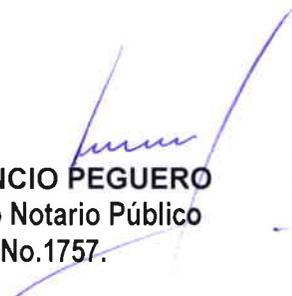



FERNANDO CABRAL,
Actuando en nombre y representación de
Est. De Servicios Doña Catalina Cabral, SRL.



YO, Lic. LEONCIO PEGUERO, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, colegiatura No.1757; CERTIFICO Y DOY FE: Que, las firmas que anteceden fueron puesta en mi presencia libre y voluntariamente por los señores General de Brigada, **DANIEL MARTINEZ LORENZO, ERD. y Sr. FERNANDO CABRAL,** de generales y calidades que constan en el presente contrato, quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las mismas firmas que ellos acostumbran usar en todos los actos de sus vidas tanto pública como privada, por lo que debe dársele entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los siete (07) del mes de mayo del año Dos Mil veinte (2020).


Lic. LEONCIO PEGUERO
Abogado Notario Público
No.1757.

